

Corozal, 09 de Marzo de 2022

SECRETARIAL. Señora Jueza, doy cuenta a usted con el presente proceso de expropiación, que se encuentra pendiente para decidir sobre su admisión.

Sírvase proveer

**ISABEL DIAZ LEGUIA
SECRETARIA**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO CON FUNCIONES
LABORALES
COROZAL - SUCRE**

Corozal, Sucre, nueve (09) de Marzo de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: EXPROPIACION JUDICIAL

DEMANDANTE: AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI

DEMANDADOS: HERNAN ENRIQUE MUÑOZ BLANCO, HEREDEROS
INDETERMINADOS DEL SEÑOR ENRIQUE SINCELEJO ALVAREZ

RADICADO: 702153103001-2022-00056-00

En razón a que la demanda de expropiación reúne los requisitos formales, pues fue anexada la copia de la Resolución No. 20216060006795 del 10 de Mayo de 2021 expedida por el Ministerio de Transporte – AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA "Por la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona requerida para la ejecución de la obra : "PUERTA

DE HIERRO- PALMAR DE VARELA Y CARRETO- CRUZ DEL VISO", con la constancia de encontrarse en firme; certificado de tradición y libertad del inmueble objeto de la expropiación No. 342-1074 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Corozal, en el que figuran como últimos y actuales propietarios los señores HERNAN ENRIQUE MUÑOZ BLANCO y HEREDEROS INDETERMINADOS DEL SEÑOR ENRIQUE SINCELEJO ALVAREZ (Q.E.P.D.), es competente este juzgado, siendo procedente su admisión conforme los artículos 90 y 399 del Código General del Proceso, artículos 58, 61 y 52 de la Ley 388 de 1997.

Respecto de las direcciones de notificación de la parte demandada, el demandante afirma bajo gravedad de juramento no tener conocimiento de estas por lo que solicita se realice el debido emplazamiento.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito con Funciones Laborales de corozal,

RESUELVE

PRIMERO: ADMÍTASE la presente demanda declarativa especial, formulada por LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA "ANI" adscrita al Ministerio de Transporte, quién actúa por conducto de apoderado judicial, para la EXPROPIACION de una franja de terreno que va a ser destinada para la ejecución de la obra; PUERTO DE HIERRO - PALMA DE VARELA Y CARRETO - CRUZ DEL VISO, UNIDAD FUNCIONAL 1, extensión ubicada en un predio de mayor dimensión denominado MANCOMOJAN, de Ovejas Sucre, identificado con F.M.I. 342-1074 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Corozal en contra de los señores HERNAN ENRIQUE MUÑOZ BLANCO y HEREDEROS INDETERMINADOS DEL SEÑOR ENRIQUE SINCELEJO ALVAREZ (Q.E.P.D.).

SEGUNDO: ORDENESE el **EMPLAZAMIENTO** del Sr. HERNAN ENRIQUE MUÑOZ BLANCO, así como de los HEREDEROS INDETERMINADOS DEL SEÑOR ENRIQUE SINCELEJO ALVAREZ (Q.E.P.D) a este proceso y el de las demás personas que se crean con derecho sobre el bien inmueble, de conformidad con lo ordenado en el artículo 293 del CGP.

TERCERO: ORDENESE la **publicación en día domingo**, del edicto emplazatorio en un periódico de amplia circulación como El Meridiano de Sucre, El Nuevo Siglo, El Tiempo o El Universal, indicando el nombre del emplazado, las partes del proceso, la naturaleza del proceso, numero del expediente y despacho judicial que ordeno el emplazamiento. Una vez cumplido, el accionante deberá allegar copia de la página respectiva donde se hubiere publicado el listado.

CUARTO: El emplazamiento **se entenderá surtido quince (15) días después** de publicada la información en el registro nacional de personas emplazadas en la página web de la rama judicial de Colombia en caso que el primero no haya sido implementado

QUINTO: Si comparecen dese traslado de la demanda por el término de tres (3) días, entregándole copia de la misma y sus anexos.

SEXTO: Si pasado el término de dos (2) días con que cuentan los demandados para comparecer a ser notificados personalmente, no lo hicieron, vuelva el proceso al despacho para disponer el trámite establecido en el artículo 399 del Código General del Proceso.

SEPTIMO: ORDENAR a la demandante que consigne a órdenes de este Juzgado y a cuenta de este proceso la suma correspondiente al avalúo aportado. Acredítese esta consignación para proceder a dar aplicación al ordinal siguiente. Por secretaria infórmese número de cuenta y datos requeridos para la consignación a través de correo electrónico al apoderado.

OCTAVO: Cumplido el ordinal anterior de esta providencia, se decreta la entrega anticipada de una zona de terreno demarcada en la ficha predial No.

PHPV-1-101, elaborada por la Sociedad Concesionaria Vial Montes de María S.A.S y con un área de extensión de DOS MIL CIENTO OCHENTA Y OCHO COMA SETENTA Y OCHO METROS CUADRADOS (2188,78 M2), ubicado en el Municipio De Ovejas-Departamento De Sucre, identificado con matrícula inmobiliaria No. 342-1074 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Corozal y referencia catastral No.705080002000000010014000000000.

NOVENO: En atención a lo establecido en el artículo 592 del Código General del Proceso, inscribáse la presente demanda en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Corozal, folio de Matricula Inmobiliaria 342-1074. Oficiése al señor Registrador junto con el formato de calificación para que cumpla la orden y expida para este despacho y proceso el certificado correspondiente.

DECIMO: Téngase al doctor ALFONSO TRUJILLO LOBO, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.045.703.214 de Barranquilla y portador de la T. P. No. 261.858 del C. S. de la J., como apoderado judicial de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA "ANI", en los términos y para los fines a que se contrae el poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

CLARENA LUCIA ORDOÑEZ SIERRA

JUEZA

Firmado Por:

Clarena Lucia Ordoñez Sierra
Juez Circuito

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7966ef2e0340218ecb37de40f15fe229a2b2cf7cbb1df99703459edaccb21e03**

Documento generado en 09/03/2022 07:16:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>